

RESOLUCIÓN N°. RA-SG-SERCOP-2020-0039

EL SUBDIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 288 *ibidem* prescribe que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP- prevé que: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;
- Que, el artículo 5 de la precitada Ley señala que: *"Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato"*;
- Que, el artículo 7 de la LOSNCPP define al Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, como: *"(...) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)"*;
- Que, el artículo 9 *ibidem* prevé como objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *"(...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP"*;
- Que, el artículo 10 de la LOSNCPP creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora; organismo que tiene entre otras, las siguientes atribuciones: *"1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...) 18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables"*;
- Que, el artículo 99 de la LOSNCPP prevé en su parte pertinente que: *"(...) En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo (...)"*;
- Que, el artículo 106 *ibidem* tipifica como infracciones realizadas por un proveedor entre otras, a la siguiente conducta: *"c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional"*.
- Que, el artículo 107 de la LOSNCPP dispone que las infracciones previstas en el artículo 106 *ibidem*: *"(...) serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días."*

La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. (...);

Que, el artículo 108 de la LOSNCP prevé que: "Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.

Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional";

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RLOSCNCP-, establece como atribución del SERCOP, a más de las establecidas en la Ley, entre otras las siguientes:

"1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública;
 (...) 3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);"

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo –COA- prescribe que: "Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva".

Que, el artículo 259 Ibidem determina que: "La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente".

Que, el artículo 26 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero del 2018, establece que: "El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP que accede al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada (formularios u otros anexos) que hubiere ingresado o ingrese al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma.

En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública determinare administrativamente que algún oferente o contratista hubiere alterado, simulado o faltado a la verdad en relación a la información o documentación registrada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, será causal para suspenderlo o inhabilitarlo del Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio de que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación en el que pudiera estar participando, o sea

declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar”.

Que, la Disposición General Primera de la misma Codificación y Actualización de las Resoluciones, prevé lo siguiente: *“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.*

En caso de personas jurídicas las sanciones señaladas recaerán sobre el representante legal; o, en el caso de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos las sanciones recaerán sobre el procurador común y todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso, que consten registrados como tales, al momento del cometimiento de dicha infracción”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de fecha 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante acción de personal Nro. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre de 2017, se nombró al doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha en calidad de Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el artículo 2, número 1 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0459, de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 392 de 20 de diciembre de 2018 y su última reforma de 06 de enero de 2020, la máxima autoridad institucional del SERCOP, delegó al Subdirector General, *“Suscribir la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106, y 107 de la LOSNCP”;*

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AVEIROS DE PANACOCOA “ASOSERMANTVEI”, dentro del procedimiento de contratación Nro. FI-003-PAM-CON-2019, el oferente declaró que:

“(…) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, mediante oficio s/n el Sr. Fausto Segundo Cortez Castillo, Vocal Principal 3, de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CASA DE PAZ ASOSERCAP, puso en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, lo siguiente:

“(…) Con fecha 13 de junio de 2019, la Asociación de Servicios de Limpieza Casa de Paz ASOSERCAP, presentó al Jefe de Contratos de PETROAMAZONAS EP., un comunicado en el que resumidamente se denunció un posible acto de falsificación de documentos públicos. Es decir, la Asociación de Servicios de Mantenimiento Aveiros de Panacocha (ASOSERMANVEI), con RUC: 2191743639001, para lograr un puntaje superior dentro del concurso público para el “servicio permanente de limpieza y lavandería, incluido el

mantenimiento de áreas verdes en los campamentos de las zonas Norte, Centro, Este y Oeste de PETROAMAZONAS EP., presentó credenciales de discapacidad falsificadas y adulteradas de 3 miembros de la mencionada Asociación.

Finalmente, se solicitó que estos presuntos hechos sean investigados, se verifique la veracidad de los carnets y de verificarse al cometimiento de estos hechos, se deje sin efecto la adjudicación del contrato de conformidad con lo que determina el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso del formulario de oferta para el servicio mencionado.

Al comunicado en mención, se adjuntó todos los documentos que demuestran el presunto cometimiento de estos actos fraudulentos, incluyendo el Oficio Nro. CONADIS- TP-2019-0334-O, el Lcdo. Ramón Willian Espin Hugo, Técnico de Transversalización y Participación 1, Orellana, quien certificó que los señores Coquinche Vegay Nixon Roberto, Noteno Duende Geovanny Iván y Tapuy Tuni Margarita Zulema no constan en el Registro Nacional de Discapacidades"; (sic)

Que, con fecha 20 de agosto de 2019, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2019-0270-O, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a PETROAMAZONAS EP, lo siguiente:

"(...) en el término de tres (3) días, sirvase disponer a quien corresponda se envíe copias certificadas de la oferta presentada por el proveedor Asociación de Servicios de Mantenimiento Aveiros de Panacocha "ASOSERMANTVEI" con RUC 2191743639001 dentro del procedimiento de contratación Nro. FI-003-PAM-CON-2019, cuyo objeto es el "SERVICIO PERMANENTE DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LOS CAMPAMENTOS DE LAS ZONAS NORTE, CENTRO, ESTE Y OESTE DE PETROAMAZONAS EP";

Que, con fecha 23 de agosto de 2019, mediante oficio Nro. PAM-CON-2019-0836-OFI, el Sr. Fredy Javier Orbe Torres, Jefe de Contratos Subrogante de PETROAMAZONAS EP, da respuesta al oficio antes señalado adjuntando lo siguiente:

"(...) Copia Certificada de la Oferta de Asociación de Servicios de Mantenimiento Aveiros de Panacocha "ASOSERMANTVEI" para la prestación del "SERVICIO PERMANENTE DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LOS CAMPAMENTOS DE LAS ZONAS NORTE, CENTRO, ESTE Y OESTE DE PETROAMAZONAS EP-Bloques 12 Panacocha, EPF", contenida en doscientas diez y seis (216) fojas";(sic)

Que, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública una vez revisada la oferta del administrado, con fecha 20 de agosto de 2019, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2019-0271-O, solicitó al Consejo Nacional para la Igualdad de discapacidades que certifique:

"(...) si los Sres: Coquinche Vegay Nixon Roberto Con CC: 2200459681, Noteno Duende Geovanny Iván con CC: 2200556179 y Tapuy Tuni Margarita Zulema Con CC: 1500265762 constan en el Registro Nacional de Discapacidades"; (sic)

Que, con fecha 22 de agosto de 2019, mediante oficio Nro. CONADIS-AJ-2019-0771-O, el Director de Asesoría Jurídica del CONADIS, da respuesta al oficio antes señalado y en su parte pertinente indica lo siguiente:

"(...) una vez realizada la verificación correspondiente, los referidos ciudadanos NO CONSTAN en el Registro Nacional de Discapacidades";

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del SERCOP, resolvió expedir reformas a las siguientes resoluciones internas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

"Art. 1.-... sustitúyase las Secciones (...) II. (...) por las siguientes secciones: sección II Dirección de Denuncias en la Contratación Pública:



"Art. 4.- El/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública.- Se delega a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP";

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2019-0428-O, de fecha 16 de diciembre de 2019, enviado por Servientrega mediante guía Nro. 703296134 con fecha 17 de diciembre a la dirección consignada por el proveedor en el Registro Único de Proveedores, el cual es devuelto sin resultado con fecha 27 de diciembre de 2019; razón por la cual con fecha 2 de enero de 2020 a las 11:02 am, se notifica el contenido del citado documento a los correos: emprendedores500@gmail.com y edgar1984machuca@gmail.com, los cuales constan en el Registro Único de Proveedores del administrado, y se puso en conocimiento del proveedor **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AVEIROS DE PANACOCCHA "ASOSERMANTVEI"** el inicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es "Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional", -procedimiento codificado con el número DDCP-PS-F-2019-04-, toda vez que conforme la documentación expuesta, el citado proveedor declaró la veracidad de la documentación presentada dentro de su oferta para el procedimiento Nro. **FI-003-PAM-CON-2019**, cuyo objeto es el "SERVICIO PERMANENTE DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LOS CAMPAMENTOS DE LAS ZONAS NORTE, CENTRO, ESTE Y OESTE DE PETROAMAZONAS EP";

Que, mediante oficio S/N, de fecha 02 de enero de 2020, con fe de recepción de fecha 03 de enero de 2020, el señor Edgar Machuca Añazco en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AVEIROS DE PANACOCCHA "ASOSERMANTVEI"**, dentro del término probatorio, presentó sus descargos a la notificación referida en el considerando anterior, manifestando en lo principal, lo siguiente:

"SEGUNDO.- El artículo 4 del Estatuto la Asociación de Mantenimiento Aveiros de Panacocha ASOSERMANVEL cuya copia adjunto, indica:

"ASOCIADOS: Son miembros de la Asociación, las personas naturales legalmente capaces, con actividades relacionadas con el objeto social establecido en el artículo 3 del presente Estatuto, aceptados por la Junta Directiva, Previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos específicos que constará en el Reglamento interno."

Los señores Coquinche Vegay Nixon Roberto, Noteno Duende Geovanny Iván y Tapuy Tuni Margarita Zulema, reunieron los requisitos de la Asociación para ser aceptados como socios; así mismo oportunamente presentaron carnet del CONADIS para justificar su calidad de socios con discapacidad, documentos que fueron aceptados, confiando en la buena fe de los mencionados socios, por tal motivo dichos documentos, formaron parte de los requisitos en los procesos de licitación y posterior adjudicación, sin sospechar que dichos documentos presuntamente sean falsos.

TERCERO.- Anteriormente me indicaron de la posible existencia de documentos falsos presentados por los señores Coquinche Vegay Nixon Roberto, Noteno Duende Geovanny Iván y Tapuy Tuni Margarita Zulema, socios de la Asociación de Mantenimiento Aveiros de Pañacocha ASOSERMANVEL, por este motivo, presenté una denuncia en la Fiscalía de la ciudad de Shushufindi, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, cuyo contenido es la siguiente:

"Es el caso señor Fiscal, que en mi calidad de Administrador de la Asociación de Servicios de Mantenimiento de Panacocha (ASOSERMANTVEI), a través de terceras personas he tenido conocimiento que presuntamente

los ciudadanos Coquinche Vegay Nixon Roberto, Geovanny Iván Noteno Duende y Margarita Zulema Tapuy Tuni, han falsificado su carnet de discapacidad del CONADIS, por lo que presento la respectiva denuncia para que se realice una exhaustiva investigación en este caso.

CUARTO.- Solo un juez debe determinar si un documento es falso, mediante el procedimiento judicial, donde se respete el debido proceso, consecuentemente se tiene que respetar el derecho de las partes y el estado de inocencia como indica el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece en los numerales 1 y 2 del artículo mencionado que dice:

Art. 76 en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes,
- 2.- Se presumirá su inocencia de toda persona, y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Con la denuncia presentada en la fiscalía de Shushufindi, provincia de Sucumbios, por parte del compareciente, cuyo original adjunto, es el Fiscal quien se encuentra investigando la posible falsificación de los carnet del CONADIS de los señores Coquinche Vegay Nixon Roberto, Noteno Duende Geoveeny Ivan y Tapuy Tuni Margarita Zulema, socios de la Asociación de Mantenimiento Aveiros de Panacocha ASOSERMANTVEI y luego del trámite correspondiente, será el Juez quien determine las posibles responsabilidades de quienes hayan realizado esta supuesta falsificación, si lo hubiere. Por lo indicado estoy justificando los hechos que se investiga y adjuntando la documentación de la denuncia presentada en la fiscalía, esto, de conformidad con el Art. 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...) (sic);

Que, vencido el término previsto para la presentación de prueba por parte del proveedor **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AVEIROS DE PANACOCCHA "ASOSERMANTVEI"** y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2019-04, este Servicio Nacional de Contratación Pública valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra del citado ciudadano. Así, como pruebas de descargo el proveedor ha presentado: a) Documento generado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto al Registro de Directiva de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AVEIROS DE PANACOCCHA "ASOSERMANTVEI" y Copia del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AVEIROS DE PANACOCCHA "ASOSERMANTVEI, documentos con los cuales se justifica la representación legal de Edgar Alberto Machuca Añazo, Administrador de ASOSERMANTVEI; b) Original de la Denuncia Nro. 210040181908003, de fecha 2 de agosto de 2019, presentada en la ciudad de Shushufindi, provincia de Sucumbios, a cargo de la Fiscalía de Fe Pública Nro. 2, presentada por Edgar Alberto Machuca Añazo, por el presunto delito de Falsificación y Uso de Documento Falso, en cuyo relato de los hechos consta lo siguiente: "Es el caso señor Fiscal, que en mi calidad de Administrador de la Asociación de Servicios de Mantenimiento Aveiros de Panacocha (ASOSERMANTVEI), a través de terceras personas he tenido conocimiento que presuntamente los ciudadanos Conquinche Vegay Nixon Roberto, Geovanny Ivan Noteno Duende y Margarita Zulema Tapuy Tuni, han falsificado su carnet de discapacidad del CONADIS, por lo que presento la respectiva denuncia para que se realice una exhaustiva investigación en este caso". Al respecto, de conformidad al Acta Nro. 2 de Cierre de Recepción de Ofertas y Apertura de Sobres del proceso de Ferias Inclusivas FI-003-PAM-CON-2019, ASOSERMANTVEI presentó su oferta el 23 de abril de 2019, razón por la cual la presentación de la denuncia data de una fecha en la que el hecho se consumó. Adicionalmente, dicha prueba no constituye eximente de responsabilidad de la infracción tipificada en el artículo 106, literal c), toda vez que ASOSERMANTVEI de acuerdo al artículo 26 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, y el Formulario de Presentación y Compromiso del procedimiento Nro. FI-003-PAM-CON-2019, es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública así como aquella presentada en oferta física, de tal forma que el argumento presentado por ASOSERMANTVEI en la que señala que confió en la buena fe de los socios, y que no sospechaba que los documentos presentados eran presumiblemente falsos no es procedente en aplicación del principio jurídico conforme al cual nadie puede beneficiarse de su propio dolo o culpa, así como en función

de lo establecido en el artículo 13 del Código Civil, de acuerdo al cual *"La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna"*.

Por otra parte, correspondiéndole a la Administración Pública la carga probatoria, conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 256 del Código Orgánico Administrativo, como prueba de cargo se tiene: a) Copia certificada del Formulario de la Oferta, 4.1. Carta de Presentación y Compromiso, de fecha 23 de abril de 2019, suscrito por el señor Edgar Machuca, Representante Legal de ASOSERMANTVEI, dentro del procedimiento Nro. FI-003-PAM-CON-2019, documento que en el numeral 14 consta la siguiente declaración: *"Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal (...)"*; b) Copia certificada de las cédulas y carné de discapacidad de los señores: Margarita Zulema Tapuy Tuní, Noteno Duende Geovanny Iván y copia de cédula de Coquinche Vegay Nixon Roberto, presentadas dentro de la oferta de ASOSERMANTVEI, dentro del procedimiento Nro. FI-003-PAM-CON-2019, documentos respecto de los cuales se realizó la validación correspondiente; y, c) Oficio Nro. CONADIS-AJ-2019-0771-O, de fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades mediante el cual certifica que los ciudadanos: Conquinche Vegay Nixon Roberto, Noteno Duende Geovanny Iván y Tapuy Tani Margarita Zulema NO constan en el Registro Nacional de Discapacidades. Sobre la base de dicho documento se concluye que este Servicio no validó la información presentada por ASOSERMANTVEI, dentro del procedimiento Nro. FI-003-PAM-CON-2019, deviniendo en una declaración errónea respecto del numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso;

Que, en relación al alegato expuesto por el representante legal de la administrada referente a la competencia del Servicio Nacional de Contratación Pública para declarar la falsedad de un documento, es imprescindible señalar que los fundamentos de derecho sobre los cuales se inició el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2019-04 son los artículos 226 de la Constitución y 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, literal c): *"Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional"* (énfasis agregado). Por ende, este Servicio es competente para resolver en vía administrativa las infracciones de los proveedores tipificadas en el artículo señalado, siendo pertinente aclarar que el SERCOP es respetuoso de las competencias que en vía judicial tiene la Fiscalía y los Jueces de la República, al tenor del primer inciso del artículo 10 del Código Orgánico de la Función Judicial: *"PRINCIPIOS DE UNIDAD JURISDICCIONAL Y GRADUALIDAD.- De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución"*.

Que, del análisis del expediente y de la valoración realizada a las pruebas de cargo y descargo, se concluye que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14), por parte del proveedor **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AVEIROS DE PANACOCCHA "ASOSERMANTVEI"** dentro del procedimiento Nro. FI-003-PAM-CON-2019 es errónea; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AVEIROS DE PANACOCCHA "ASOSERMANTVEI"**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **2191743639001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: *"c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional."*; toda vez que la citada asociación realizó una declaración errónea respecto a la garantía establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código **FI-003-PAM-CON-2019**, publicado por la EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP, para la contratación del **"SERVICIO PERMANENTE DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LOS CAMPAMENTOS DE LAS ZONAS NORTE, CENTRO, ESTE Y OESTE DE PETROAMAZONAS EP"**.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AVEIROS DE PANACocha "ASOSERMANTVEI"**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 2191743639001, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Organiza del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AVEIROS DE PANACocha "ASOSERMANTVEI"**, representada por el Sr. Machuca Añazco Edgar Alberto con el contenido de la presente Resolución en la dirección registrada, y la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 4.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente, y, dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-PS-F-2019-04.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha 28 de enero de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-


Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha
SUBDIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha

28 ENE 2020


Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA